



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** los artículos 5 fracción XXV y 10 fracción XXIV de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de mayo de 2019, mediante escrito libre la comunidad de artistas urbanos, presentaron en mi oficina la problemática que enfrentan día a día al llevar a cabo su actividad en la capital potosina, manifestando la prepotencia y la poca dignidad con la que son tratados por los inspectores, haciendo parecer como de ilícita su actividad y limitando su desarrollo en plazas públicas o calles del primer cuadro de la ciudad.

Lo anterior, sin considerar el papel importantísimo que la música y otras artes representan en nuestra cultura local; pasando por alto que solamente corresponde al ejercicio de un derecho con el que contamos cada potosina y potosino.



**"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

Por lo que, al reflejar una violación a derechos humanos y culturales regulados en convenciones internacionales, así como nuestra carta magna, Ley General de Cultura y Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, es que deviene el presente proyecto, con la finalidad de acceder a la cultura, disfrutar de los bienes y servicios en la materia, de promover el conocimiento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de difundir la participación en la vida cultural de la comunidad; en resumen, de posibilitar el efectivo ejercicio de los derechos culturales en la Entidad.

Así pues, a fin de regular la actividad de los artistas urbanos o mejor llamados promotores culturales, se propone la creación de un padrón con la expedición mediante oficio de su registro correspondiente de la Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí, mismo que los acreditará y respaldará ante los inspectores.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como: I al XXIV ... XXV. Sistema de información Cultural: base de datos disponible en: internet, de acceso libre y en permanente actualización, que concentra la información respecto a la infraestructura cultural, planes y programas de trabajo, legislación vigente, estadísticas y diagnósticos culturales, producción editorial, catálogo de creadores y su obra artística; XXVI al XXIX. (...)	ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como: I al XXIV ... XXV. Sistema de información Cultural: base de datos disponible en: internet, de acceso libre y en permanente actualización, que concentra la información respecto a la infraestructura cultural, planes y programas de trabajo, legislación vigente, estadísticas y diagnósticos culturales, producción editorial, catálogo de creadores y su obra artística, Padrón Estatal de Artistas Urbanos; XXVI al XXIX.

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

ARTICULO 10. Son obligaciones de la Secult: I al XXIII ... XXIV. Diseñar, ejecutar y mantener actualizado el sistema de información cultural de la Entidad; XXV al XVII.	(...) ARTICULO 10. Son obligaciones de la Secult: I al XXIII ... XXIV. Diseñar, ejecutar y mantener actualizado el sistema de información cultural de la Entidad, así como operar el Padrón Estatal de Artistas Urbanos por medio de la Dirección General de Desarrollo Cultural, área que emitirá el registro correspondiente, acreditando al portador del mismo como difusor artístico y cultural; XXV al XVII.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONA los artículos 5 fracción XXV y 10 fracción XXIV de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como:

I al XXIV ...

XXV. Sistema de información Cultural: base de datos disponible en: internet, de acceso libre y en permanente actualización, que concentra la información respecto a la infraestructura cultural, planes y programas de trabajo, legislación vigente, estadísticas y diagnósticos culturales, producción editorial, catálogo de creadores y su obra artística, Padrón Estatal de Artistas Urbanos;

XXVI al XXIX.

(...)

ARTICULO 10. Son obligaciones de la Secult:

I al XXIII ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

XXIV. Diseñar, ejecutar y mantener actualizado el sistema de información cultural de la Entidad, así como operar el Padrón Estatal de Artistas Urbanos por medio de la Dirección General de Desarrollo Cultural, área que emitirá el registro correspondiente, acreditando al portador del mismo como difusor artístico y cultural;

XXV al XVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de agosto de 2019.

00004718